

Juzgado de lo Social nº 20 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici S, pl. 7 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874544
FAX: 938844925
E-MAIL: social20.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420208045508

Seguridad Social en materia prestacional

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0603000000088020
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 20 de Barcelona
Concepto: 0603000000088020

Parte demandante/ejecutante
Abogado/a: _____
Graduado/a social: _____
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)
Abogado/a: _____
Graduado/a social: _____

SENTENCIA

En Barcelona, a 25 de octubre de 2021.

Vistos por mí Jesús Gómez Esteban, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 20 de Barcelona, los autos sobre incapacidad permanente promovidos por _____, asistida y representada por la letradas Sra _____ contra el INSS, asistido por la letrada Sra _____

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se admitió a trámite la demanda sobre incapacidad permanente interpuesta por la parte actora arriba citada ante el Decanato de esta ciudad en fecha 12 de noviembre de 2020, repartida a este Juzgado, y fueron convocadas las partes al acto de conciliación o juicio en su caso, celebrándose en la fecha prevista.

SEGUNDO.- Abierto el acto de juicio oral, la parte actora se ratificó en la demanda. La demandada se opuso a las pretensiones deducidas de contrario, solicitando se dictara sentencia por la que se absolviera a su patrocinado.



Codi Segur de Verificació: https://ejeat.justicia.gencat.cat/AP/consultasCSV.html
Signat per: Gomez Esteban, Jesus
Data i hora: 25/10/2021 15:10
Doc. electrònic garantit amb signatura electrònica. Adreça web per verificar: https://ejeat.justicia.gencat.cat/AP/consultasCSV.html



Siendo recibido el juicio a prueba se practicaron las admitidas, uniéndose la documental a los autos. Posteriormente las partes elevaron sus conclusiones a definitivas, tras lo cual quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La parte demandante, nacida el 22 de octubre de 1974, se encuentra en situación de alta o asimilada al alta en el régimen general de la Seguridad Social, siendo su profesión habitual la de trabajadora familiar.

SEGUNDO.- Inició situación de IT el 25 de junio de 2018, agotando subsidio el 21 de diciembre de 2019.

TERCERO.- Por resolución del INSS de 7 de julio de 2020 se denegó grado de incapacidad permanente a la parte actora, extinguiendo la situación de IT.

Por resolución de 21 de septiembre de 2020 se agotó la vía administrativa, desestimando la reclamación previa interpuesta por la parte actora.

CUARTO.- Según dictamen de la SGAM de 15 de junio de 2020 la parte actora presenta las siguientes lesiones: "trastorno depresivo persistente (distimia) y trastorno de personalidad mixto. Actualmente sin limitaciones psicofuncionales. Fibromialgia y SFC grado III, sin disfunciones significativas en la actualidad", siendo la conclusión "propuesta de alta por reincorporación laboral".

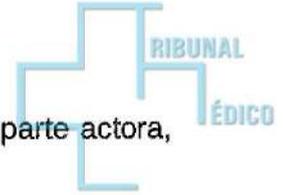
QUINTO.- La parte demandante presenta las siguientes lesiones:

Fibromialgia-síndrome de fatiga crónica en control desde el año 2016, sin limitación funcional objetivada ni compromiso articular asociado, sin signos de afectación radicular, balance articular a nivel de rodillas conservado, sin atrofas ni signos de inestabilidad.

Trastorno psiquiátrico en control por especialista en psiquiatría desde el año 2011. En la actualidad y al menos desde octubre del año 2020 trastorno depresivo mayor grave recurrente con evolución tórpida, con agudización sintomática que obliga a coordinación con equipo de PSI para comenzar

Doc electrònic garantit amb signatura-e. Acrega web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/icona/ua/CSV.html>
Codi Segur de Verificació:
Signat per: Gomez Esteban, Jesus.
Data i hora: 25/10/2021 15:10





acompañamiento en algunas visitas médicas.

SEXTO.- Por resolución de 13 de noviembre de 2020, doc 5 de la parte actora, se reconoció a ésta un grado I de dependencia con puntuación 042.

Por resolución administrativa ha sido reconocido a la parte actora grado de discapacidad del 65%. Doc 15 de la parte actora.

SEPTIMO.- Por sentencia de 23 de diciembre de 2019 fue denegado por el Juzgado Social 16 de Barcelona grado de IP a la parte actora.

En el hecho probado quinto de dicha resolución se declararon como lesiones de la parte actora: "fibromialgia-síndrome de sensibilidad central, con control y/o tratamiento. Funcionalismo conservado.

Cervicoartrosis C6-C7 con protusión discal C4-C5, con leve limitación funcional.

Gonartrosis bilateral más condromalacia, sin limitación funcional y con deambulacion conservada.

Fascitis plantar y síndrome del seno del tarso con clínica de podalgias, sin limitación funcional en pies.

Trastorno distímico en tratamiento".

En dictamen del ICAM de 17 de enero de 2019 se reconoció a la parte actora, entre otras lesiones, una fibromialgia y SFC en grado III, sin disfunciones funcionales significativas en la actualidad".

Dicha sentencia del Juzgado Social 16 de Barcelona fue confirmada en suplicación por la dictada por la Sala de lo Social del TSJ de Cataluña el 2 de octubre de 2020

OCTAVO.- Para el caso de estimación de la demanda, la base reguladora de la prestación es de 962'08 euros mensuales, con efectos 22 de diciembre de 2019 respecto de la IP Absoluta y 8 de julio de 2020 respecto de la IPTotal, no controvertido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan demostrados al examinar



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Acredita web per verificar: https://eje.cat/justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació
Signat per Gomez Esteban, Jesus.
Data i hora: 25/10/2021 15:10



el material probatorio, según las reglas de la sana crítica. Concretamente constan en la prueba documental aportada en especial del expediente administrativo e informes médicos así como antecedentes judiciales.

SEGUNDO.- La parte actora impugna la resolución del INSS no reconociendo grado de IP, instando el de IPabsoluta, subsidiariamente IPTotal, ante el cuadro lesivo y funcional que padece, puesto en relación con su profesión habitual como trabajadora familiar, situación agravada respecto de la valorada en previa sentencia del Juzgado Social 16 de Barcelona.

El INSS se opuso a la pretensión actora, no acreditando limitación funcional relevante para el reconocimiento de grado de IP.

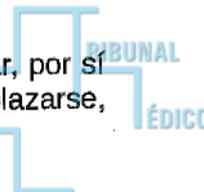
Con carácter general en los litigios sobre invalidez permanente (modalidad contributiva) por disconformidad entre las partes sobre si procede o no el reconocimiento de tal situación o del grado a establecer, el sistema legal instaurado por el régimen normativo (R.D-Leg. 8/15 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), y sus disposiciones complementarias), parte de la consolidación o irreversibilidad de las enfermedades y sus secuelas. De esta forma, el régimen legal descansa sobre la valoración de las secuelas y su proyección invalidante respecto a la capacidad residual laboral del trabajador. Resultan pues, indiferentes, las dolencias que aquejan al trabajador, siendo lo verdaderamente trascendente las secuelas que acredite, esto es, las limitaciones orgánico-funcionales que éstas producen, sean psíquicas o físicas. De esta suerte, el precepto citado clasifica dicha invalidez en cuatro grados de incapacidad permanente (a los que habría que sumar, como una variante inferior en la escala, las lesiones permanentes no invalidantes, que sólo se producen cuando la contingencia se deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional).

Tales grados son los siguientes:

- a) La incapacidad permanente parcial (IPP), que responde a la situación en la que el menoscabo laboral de las secuelas supera el 33% del rendimiento normal para su profesión habitual, pero sin llegar a impedirle realizar las tareas fundamentales de la misma.
- b) La incapacidad permanente total (IPT) para la realización del trabajo habitual (IPT), en la que las secuelas tienen mayor proyección invalidante, pues impiden al trabajador la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual. Esta situación se califica (con el incremento del 20% en la prestación) cuando el trabajador haya cumplido los 55 años de edad, por presumirse la imposibilidad de encontrar otro empleo distinto al de su profesión.
- c) La incapacidad permanente absoluta (IPA), que cubre la situación del trabajador en la que esas limitaciones orgánico-funcionales le impiden realizar cualquier labor retributiva con un mínimo de rendimiento y profesionalidad.

Codi Segur de Verificació: Signat per Gómez Esteban, Jesus.
Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://eiccat.justicia.gencat.cat/IAPI/verificaciov1/verificaciov1.html
Data i hora: 25/10/2021 15:10





d) La gran invalidez, que procede cuando el trabajador no puede realizar, por sí mismo, los actos más esenciales de su vida, tales como vestirse, desplazarse, comer y análogos, necesitando para ello la ayuda de un tercero.

TERCERO.- Consta en autos sentencia dictada por el Juzgado Social 16 de Barcelona, con SGAM de 17 de enero de 2019 (habiendo la actora iniciado IT como en autos el 25 de junio de 2018), denegando grado de IP, confirmada en suplicación.

Respecto del cuadro orgánico recogido en dicha resolución no se objetiva agravación alguna ni nuevas lesiones. Consta un cuadro de fibromialgia-fatiga crónica en la actualidad que, como en la resolución precedente, no objetiva limitación funcional asociada ni compromiso articular. Así se desprende de la exploración de la SGAM, sin compromiso radicular ni atrofiás-contracturas, con balance articular. Como acontecía en el previo dictamen de la SGAM de febrero de 2019, el cuadro se califica en los informes como grado III, pero sin objetivarse como resulta relevante para acreditar el grado de IP limitación funcional que lo justifique.

Sin embargo el cuadro psiquiátrico probado en la actualidad, a diferencia del previamente valorado (un trastorno distímico en tratamiento) sí justifica el grado de IP Absoluta postulado con carácter principal. Consta patología depresiva en tratamiento por especialista en psiquiatría desde el año 2011, con sucesivos informes recientes del centro de salud mental público que atiende a la actora, así muy continuados en el tiempo a doc 4, 6, 11, 18 y 19, estos últimos de psiquiatría y psicología de octubre 2021, objetivando un trastorno depresivo mayor grave recurrente con evolución tórpida, con agudización sintomática que obliga a coordinación con equipo de PSI para comenzar acompañamiento en algunas visitas médicas. Dichos informes continuados en el tiempo y evolutivos deben prevalecer respecto del puntual emitido por psiquiatra consultor valorado por el dictamen de la SGAM.

Por lo anterior tanto el cuadro diagnóstico, grave por su evolución actual y recurrente, como la limitación funcional de la parte actora a nivel psiquiátrico según los sucesivos informes de centro público especializado que realiza su seguimiento justifican el grado de IP Absoluta, lo que conlleva la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO





Que estimando la demanda interpuesta por _____ contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en su pretensión principal, debo declarar y declaro a la parte actora en situación de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad común con efectos 22 de diciembre de 2019, con derecho a una pensión equivalente al 100 por 100 de la base reguladora de 962'08 euros mensuales más los incrementos legales, revalorizaciones y descuentos procedentes en su caso, a realizar en ejecución de la presente resolución, condenando al Instituto demandado a estar y pasar por dicha declaración y en consecuencia a hacer efectiva al demandante la mencionada pensión en la cuantía y forma señaladas.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cabe RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

En las sentencias dictadas en materia de Seguridad Social que reconozcan al beneficiario el derecho a percibir prestaciones, para que pueda recurrir el condenado al pago de dicha prestación será necesario que haya ingresado en la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente el capital importe de la prestación declarada en el fallo, con objeto de abonarla a los beneficiarios durante la sustanciación del recurso, presentando en el Juzgado el oportuno resguardo que se testimoniará en autos, quedando bajo la custodia del Secretario.

Si en la sentencia se condenara a la Entidad gestora, ésta quedará exenta del ingreso prevenido en el párrafo anterior, pero deberá presentar ante el Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso. De no cumplirse efectivamente este abono se pondrá fin al trámite del recurso.

Así lo manda y firma Jesús Gómez Esteban, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 20 de Barcelona.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/jap/consultitaCSV.html>
Codi Segur de Verificació: Signat per: Gómez Esteban, Jesus.
Data i hora: 25/10/2021 15:10

